



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

A los habitantes del municipio de Chicoloapan, se les hace saber que, en la centésima séptima sesión ordinaria de Cabildo de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30 Bis, 31 fracción I, 48 fracción III, así como 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; fue aprobado por unanimidad de votos, el Bando Municipal de Chicoloapan 2024, mismo que ha sido promulgado el cinco de febrero por la Ejecutivo Municipal, acompañada de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne por lo que a través de la presente, se da la publicidad correspondiente.

BANDO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN 2024



LICENCIADA NANCY JAZMÍN GÓMEZ VARGAS
Presidente Municipal Constitucional

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Chicoloapan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chicoloapan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE
CHICOLOAPAN 2024

BANDO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN 2024



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El Bando Municipal de Chicoloapan 2024, es de orden público, interés social y de observancia general, para toda persona que habite, sea vecino o transite en el Municipio de Chicoloapan.

Artículo 2. El presente tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Chicoloapan; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales, regular los trámites y servicios, así como asegurar la participación ciudadana.

Artículo 3. El Bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para los servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a la Ejecutivo Municipal a través de los servidores públicos de la administración pública municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. La cabecera de Chicoloapan es la sede del poder Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea deliberante: Integrada por el Ayuntamiento
- b) Ejecutivo: Que recae en la Presidente Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este Bando se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas municipales.
- II. **Autoridades Municipales:** A los Titulares de las dependencias, organismos, unidades administrativas municipales, sistemas y/o comisiones.
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Chicoloapan 2024.
- IV. **Comisión:** A las integradas por disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de las funciones de las administración pública municipal, constituida por el ayuntamiento e integradas por servidores públicos y/o ciudadanos.
- V. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



- VII. **Dependencia.** Es aquella institución pública subordinada en forma directa a la Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados.
- VIII. **Gobierno Municipal:** A la estructura orgánica municipal de Chicoloapan y organismos públicos descentralizados.
- IX. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- X. **Municipio:** Al Municipio de Chicoloapan
- XI. **Presidente Municipal:** A la Presidente Municipal Constitucional para el periodo 2022-2024.
- XII. **Presidente Municipal por Ministerio de Ley:** Al Presidente Municipal de Chicoloapan, designado conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XIII. **Sistema:** A los integrados por disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Municipal, constituidas por el Ayuntamiento e integradas por servidores públicos y/o ciudadanos.
- XIV. **Vía pública:** A todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento y la Ley de Bienes del Estado de México y sus municipios, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Chicoloapan se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes que de ellas emanen, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Cabildo y que entren en vigor.

Artículo 7. El Municipio de Chicoloapan, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 8. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 9. El Municipio de Chicoloapan es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa conforme a las leyes respectivas y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Gobierno del Municipio de Chicoloapan es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos; la libertad, la justicia y la igualdad.



Artículo 11. El Municipio se denomina Chicoloapan y su Cabecera Municipal: Chicoloapan de Juárez, con domicilio en la Plaza de la Constitución sin número, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 12. La denominación del Municipio de Chicoloapan, sólo podrá ser cambiada por acuerdo del Ayuntamiento, resuelto por unanimidad y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 13. La Toponimia del Municipio, lleva el nombre de Chicoloapan, cuyo significado de esta palabra náhuatl no ha sido interpretado del mismo modo por los lingüistas. El nombre designa la palabra Chichiouilapan para algunos, o bien, Chicalapa para otros, no obstante, con el paso de los años nos hemos identificado con el nombre de Chicoloapan.

Nombre que se compone de: Chicoltic: "Cosa torcida", Atl: "agua", Pan: "en", significa "El lugar donde se tuerce el agua o desvía su curso", esto es, que culebrea. Y el significado de la derivación de la palabra náhuatl "Chicuatotlot", que significa Chichicuilotte, es nombre de una especie de aves que fueron halladas en una fuente manantial. Chicoloapan significa, entonces: "Agua en la que hay chichicuilottes".

Artículo 14. El Escudo del Municipio de Chicoloapan tiene en el centro un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente. El águila está de frente, apoyando la pata izquierda en una penca y sosteniendo con la derecha el cuerpo de la serpiente, con las alas extendidas y la cabeza hacia su izquierda. El nopal emerge de un lago y tiene ocho pencas con seis tunas, estando grabadas cuatro de las pencas con las siguientes leyendas: en la penca exterior izquierda dice: "Ranchería de HUATONGO", y en la interior "Hacienda Complejo de COSTITLÁN". En la penca interior derecha dice: "Hacienda de TLALMIMILOLPAN", y en la exterior "Hacienda de SAN ISIDRO". En el cuerpo del nopal y de abajo hacia arriba, dice: "CHICOLOAPAN".

Artículo 15. El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Chicoloapan, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este Municipio. Cualquier uso diverso debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Por cuanto hace al distintivo de la presente administración municipal para el periodo 2022-2024, fue pasada a aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria de Cabildo del uno de enero de dos mil veintidós; por lo que, una vez que fue aprobada, se utilizará de forma oficial la imagen siguiente:



Sin que ello conlleve la modificación del nombre, toponimia o escudo que distinguen al municipio de Chicoloapan.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, y ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;
- II. Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- IV. Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- V. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- IX. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del Municipio, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;



- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio, para buscar elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIV. Procurar el combate a la prostitución, la drogadicción, las conductas delictivas y antisociales;
- XV. Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;
- XVI. Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XVII. Promover la conservación y mejoramiento de su patrimonio;
- XVIII. Eficientar la Administración Pública Municipal, mediante la implementación de la mejora regulatoria;
- XIX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural e histórica;
- XX. Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;
- XXI. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el Municipio está obligado;
- XXII. Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, mediante la proyección de la cultura ecológica a los habitantes;
- XXIII. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE SUS LÍMITES

Artículo 17. La superficie del territorio municipal es de 4,195.56 hectáreas.

Sus colindancias son:

AL NORTE: Con el Municipio de Texcoco,

AL SUR: Con el Municipio de La Paz, y con el Municipio de Chimalhuacán,



AL ESTE: Con el Municipio de Ixtapaluca y
AL OESTE: Con el Municipio de Chimalhuacán.

Artículo 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, las instancias competentes deberán sujetarse a lo determinado por los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número de limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chicoloapan cuenta con la siguiente división territorial.

I. Cabecera Municipal

II. Colonias:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| 1. 2 de Marzo | 7. San José |
| 2. Ejército del Trabajo | 8. Santa Rosa |
| 3. Emiliano Zapata | 9. Venustiano Carranza |
| 4. Francisco Villa | 10. Copalera. |
| 5. Presidentes | 11. Ampliación Presidentes |
| 6. Revolución | |

III. Desarrollos Habitacionales:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Real de San Vicente | 10. Bonito El Manzano |
| 2. Real de San Vicente II | 11. Arboledas San Vicente |
| 3. Ciudad Galaxia los Reyes | 12. Hacienda Costitlán |
| 4. Lomas de Chicoloapan | 13. Geovillas Costitlán |
| 5. Bonito San Vicente | 14. Hacienda Piedras Negras |
| 6. Real de Costitlán I | 15. Hacienda Vista Real |
| 7. Real de Costitlán II | 16. Auris I |
| 8. Rancho San Miguel | 17. Auris II |
| 9. Hacienda Los Reyes | 18. Auris III |



IV. Barrios:

1. Los Ángeles
2. México 86
3. San Antonio
4. San Juan
5. San Miguel
6. Santa Cecilia
7. Tlatel
8. Tejocote
9. El Vergel
10. Navidad
11. Arenal I
12. El Arenal II
13. El Potrerito

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades poblacionales podrá modificar las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones y las dotará de servicios públicos de conformidad con los planes aprobados para tal efecto.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se dará respetando la dignidad de la persona y de la Ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 23. Para efectos de este título debe entenderse como Chicoloapenses a las personas nacidas y habitantes en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 24. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal que es el registro de los habitantes y vecinos del Municipio. El cual realizará conforme se vayan presentando las solicitudes de registro.



El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 25. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán la clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 26. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 27. La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES

Artículo 28. Son habitantes del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 29. Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, en aprobación de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios

- públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente, salvo en los casos de fuerza mayor;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
 - V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo siniestro o desastre;
 - VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales y de sus instalaciones, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
 - VII. Recibir la debida atención, en el ámbito de competencia, por el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, colonia, conjunto habitacional o ante cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
 - VIII. Ante personas de otros municipios, tener preferencia en igualdad de circunstancias, en la obtención de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, y en la participación en el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
 - IX. Participar en las comisiones que se integren dentro del Municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
 - X. Participar en foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento;
 - XI. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables;
 - XII. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales describan la participación de la comunidad; y
 - XIII. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 30. Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando y los reglamentos que de carácter general sean emanados por el Ayuntamiento.
- II. Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales, el presente Bando y reglamentos aplicables;
- III. Inscribirse en los padrones de carácter federal, estatal o municipal, en los términos que dispongan las leyes aplicables y el presente Bando;
- IV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Procurar que los familiares mayores de edad analfabetos acudan al Centro de Alfabetización correspondiente, para recibir la instrucción educativa;
- VI. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Participar en la limpieza del Municipio, barriendo el frente de su domicilio;

- IX. Abstenerse de realizar grafitis o pintas en infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- X. Abstenerse de lavar las calles y banquetas con mangueras que desperdicien el agua;
- XI. Atender a las recomendaciones e información relacionadas con la creación de una nueva Cultura del Agua, que de sustento al uso racional de la misma;
- XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- XIII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;
- XIV. Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;
- XV. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público e informar a la autoridad correspondiente;
- XVI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, las alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XVII. Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- XVIII. Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;
- XIX. Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes;
- XX. Responsabilizarse cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las excretas, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- XXI. Participar en los programas de vacunación y salud pública;
- XXII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- XXIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XXIV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

- XXV. Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y cascajo;
- XXVI. Dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades establezcan en materia de protección civil, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier riesgo o siniestro;
- XXVII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXVIII. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;
- XXIX. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- XXX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- XXXI. Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones;
- XXXII. Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- XXXIII. Realizar aportaciones de mejora para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XXXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XXXV. Denunciar ante la autoridad municipal los ilícitos causados al equipamiento urbano, tales como el robo o maltrato de rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable y alcantarillado; así como el robo del fluido eléctrico y de la infraestructura del sistema de alumbrado público;
- XXXVI. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXVII. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- XXXVIII. Acatar el Reglamento del Programa para el Mejoramiento de la Imagen Urbana de Chicoloapan Primera Etapa y Segunda Etapa;
- XXXIX. Acatar las restricciones de estacionamiento determinadas por guarniciones amarillas;
- XL. Las demás que se les impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 31. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los siguientes requisitos: Haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas establecidas



en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 32. Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 33. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 34. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes, así como del respaldo de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 35. Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de orden público.

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, serán consideradas como infracción y serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán acreditar su calidad migratoria con documento expedido por la autoridad federal competente.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38. El Gobierno del Municipio de Chicoloapan está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, la competencia del Ayuntamiento no podrá ser



delegada; la de la Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 39. El Ayuntamiento se integra por una Presidente, un Síndico y nueve regidores.

Los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y funciones que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 40. Además de las atribuciones determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Síndico Municipal tiene las siguientes:

- I. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- II. Será competente para conocer y resolver los procedimientos arbitrales en materia de propiedad en condominio e impondrá las infracciones que le correspondan en el presente Bando, en favor de la hacienda pública municipal, en apego a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
- III. Dentro de los procedimientos arbitrales podrán remitir a las partes al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo consentimiento de éstas que consta de manera fehaciente.

Artículo 41. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 42. Las determinaciones que del Ayuntamiento emanen en sesión de Cabildo, serán ejecutadas por la Presidente Municipal en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal.

En ningún caso el Síndico y los Regidores contarán con funciones de autoridades ejecutoras, salvo disposición expresa que determine lo contrario.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la administración pública, las cuales estarán subordinadas a ésta.

Artículo 43. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y



III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 44. La Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 47. Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 48. Son Autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 49. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta de la Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones que legalmente correspondan.

Artículo 50. El Ayuntamiento de Chicoloapan para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones siguientes:

- I. De gobernación, seguridad pública y protección civil;
- II. De planeación para el desarrollo;
- III. De hacienda;



- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 51. El Ayuntamiento constituirá sistemas, comisiones, consejos y comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Medio Ambiente;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Desarrollo Urbano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Las demás que sean materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Artículo 52. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas que sean admitidas por el Cabildo mediante la aprobación de este Bando, las cuales en todo momento estarán subordinadas a la Presidente Municipal, siendo las siguientes:

A) Dependencias

- I. Contraloría Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Consejería Jurídica;
- VII. Dirección de Comunicación Social y Eventos;
- VIII. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IX. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- X. Dirección de Protección Civil y bomberos;
- XI. Dirección de Gobierno Municipal;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de Educación y Cultura;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Desarrollo Social;
- XVI. Dirección de Atención a la Mujer;
- XVII. Dirección de Imagen Urbana;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIX. Dirección Jurídica de Seguridad Pública y Movilidad

B) Coordinaciones administrativas



- I. Alumbrado Público y electrificaciones;
- II. Panteones;
- III. Ecología
- IV. Control de Zoonosis y Bienestar Animal;
- V. Limpia;
- VI. Parques y Jardines;
- VII. Bibliotecas;
- VIII. Casa de Cultura Tlalmantlicalli;
- IX. Centro Cultural Tonatiuh Calli;
- X. General Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. "Casa amiga"
- XII. Del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal
- XIII. LGBTTTIQ+

C) Áreas

- I. Secretaría Técnica;
- II. Defensoría Municipal de Derecho Humanos;
- III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad pública;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo C4;
- VI. Cronista Municipal
- VII. Catastro

D) Oficialías

- I. Registro Civil 1;
- II. Registro Civil 2;
- III. Registro Civil 3;
- IV. Mediadora-conciliadora;
- V. Calificadora I;
- VI. Calificadora II;
- VII. Calificadora III.

E) Departamentos

- I. Archivo
- II. Ingresos
- III. Egresos
- IV. Recursos humanos
- V. Adquisiciones
- VI. Parque vehicular

F) Autoridades por Ley

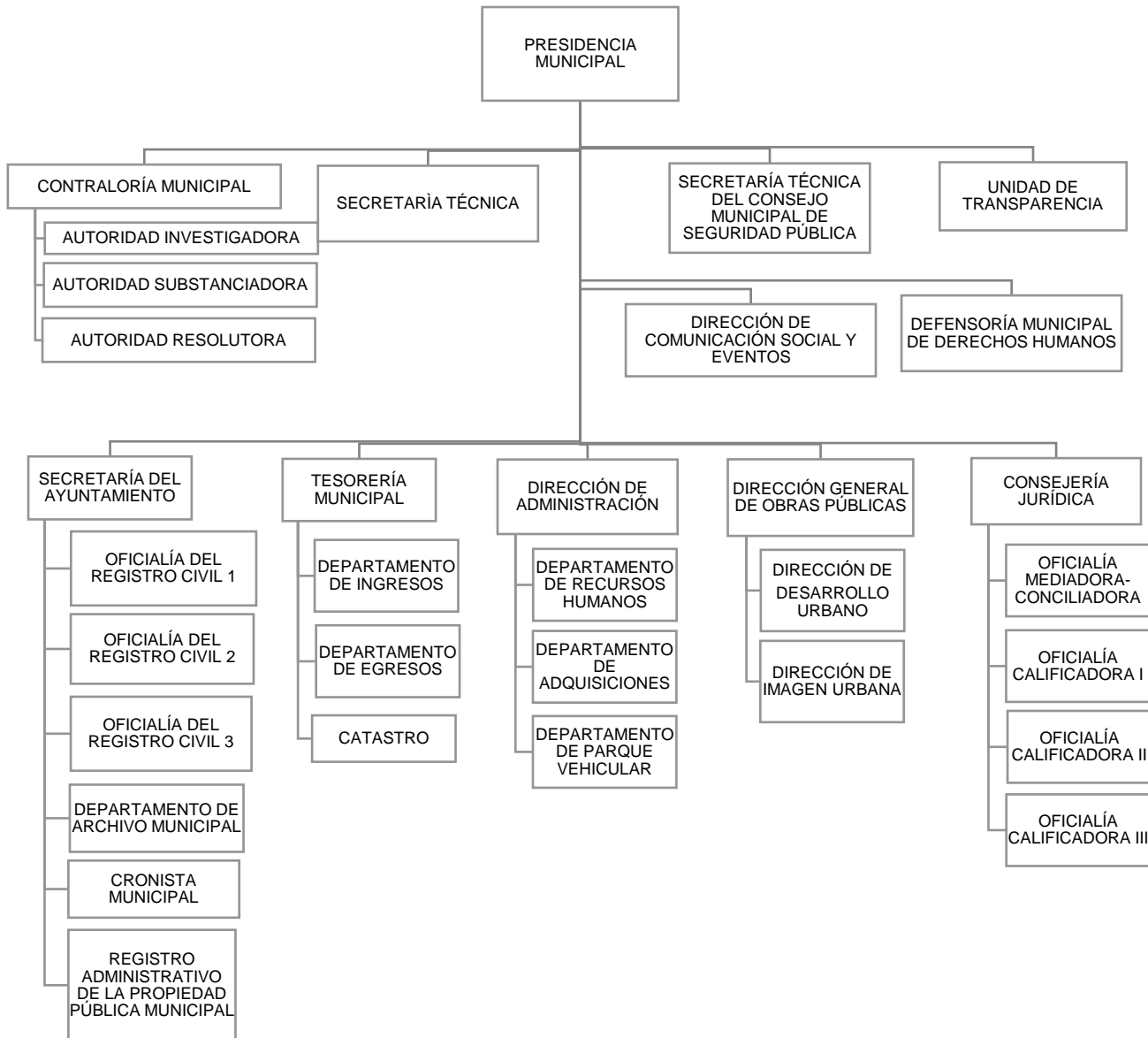
- I. Investigadora

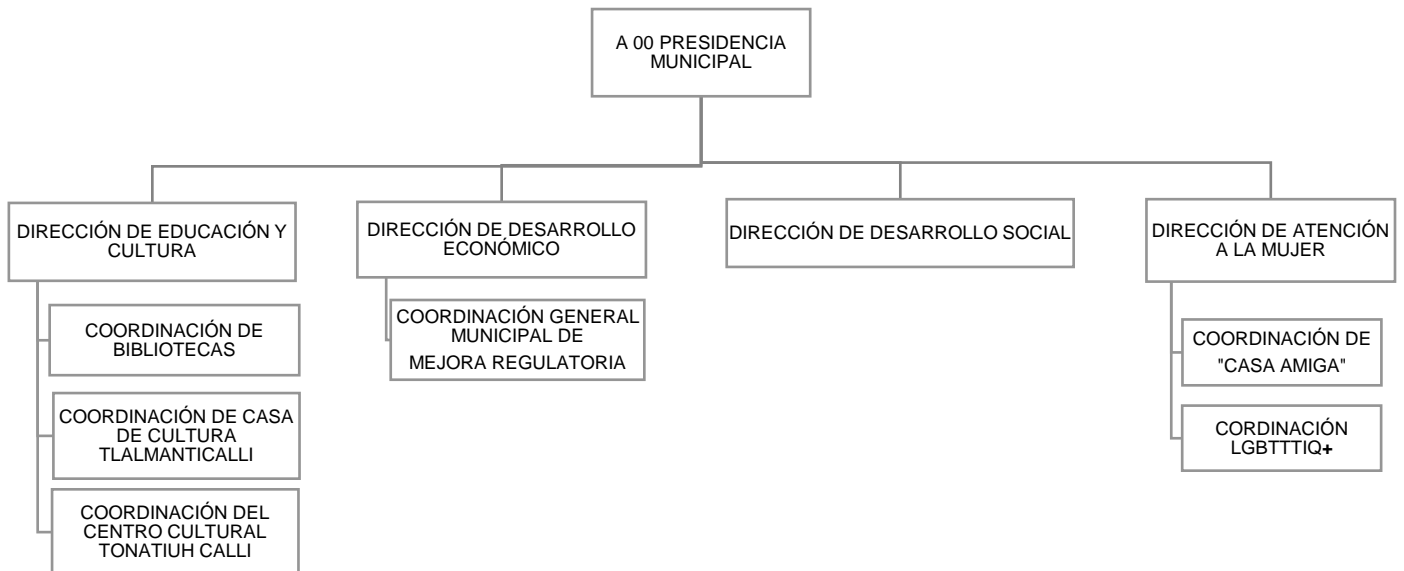
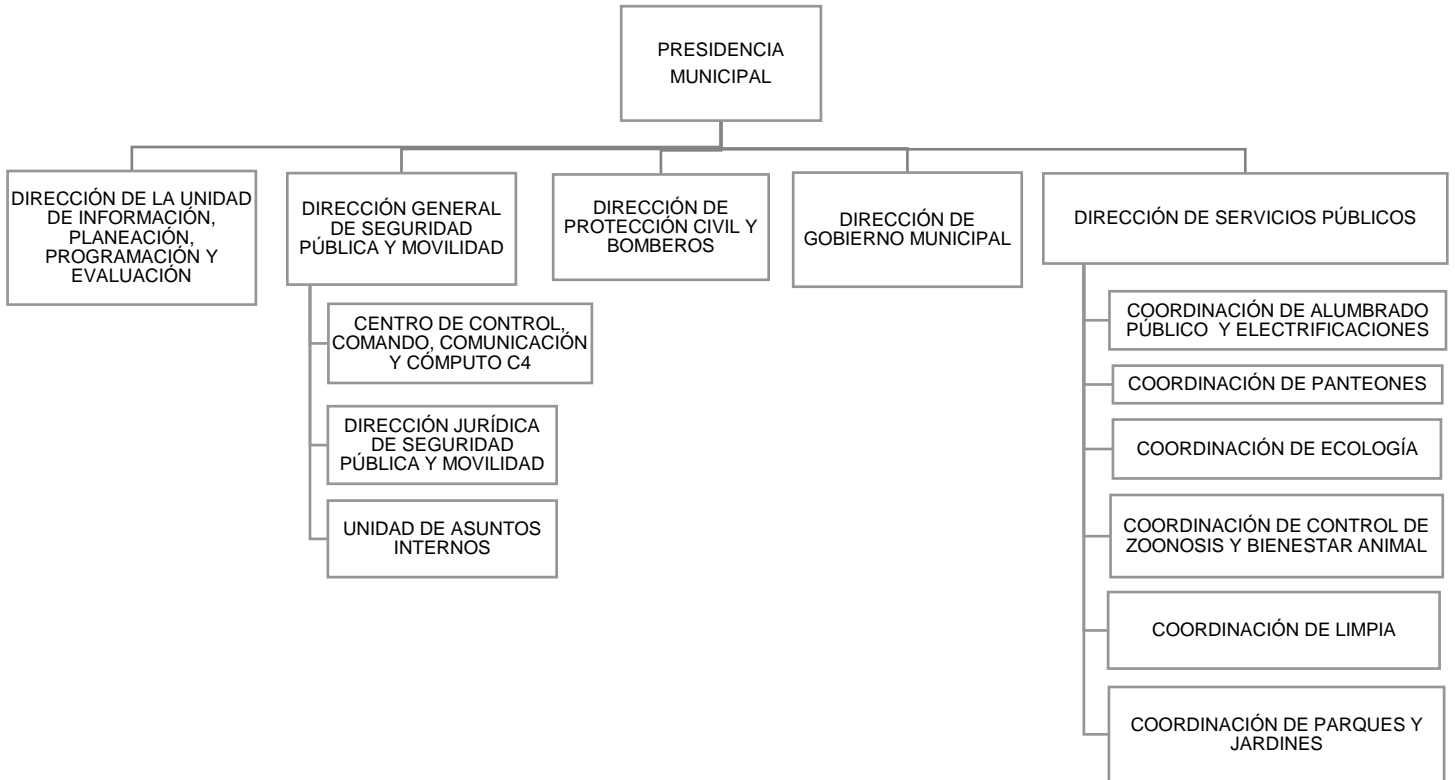


- II. Substanciadora
- III. Resolutora
- IV. Unidad de Asuntos Internos

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL









Además de las Dependencias, Entidades u órganos previstos en la Ley, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar, a propuesta de la Presidente Municipal, la creación de las áreas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal

Estas dependencias regirán su actuar de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chicoloapan.

Artículo 53. Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento cuando las características y necesidades propias del Municipio lo demanden y será aprobada su modificación con el presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 54. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Artículo 55. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. **El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan**, es un organismo público descentralizado de carácter público municipal, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propio, otorga atención permanente a la población y en especial a los grupos vulnerables, brindándoles servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México;
- II. **El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS)**, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- III. **El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)**, es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física, ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso del deporte, fomentando la participación de los sectores público, social y privado; así como promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.



CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 56. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del Municipio, así como de las que transitan por el mismo.

Artículo 57. El titular de la defensoría deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación, les señale expresamente el Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 59. Las Oficialías del Registro Civil en el territorio del municipio son una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

Artículo 60. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce a través de las oficialías del registro civil de Chicoloapan, depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y Municipios y, demás leyes aplicables.

Artículo 61. El cargo de Oficial del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.



CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 62. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales.

Artículo 63. Las Autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas localidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 64. Las comunidades del municipio para su buen funcionamiento deberán contar con un Delegado, un Subdelegado y sus respectivos suplentes.

Artículo 65. Queda prohibido que las autoridades auxiliares reciban contribuciones municipales.

Artículo 66. Las Autoridades Auxiliares serán el enlace permanente de comunicación, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para solucionar los problemas que se les presenten.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 67. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 68. Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas sin distinción alguna.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Artículo 69. Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), son órganos auxiliares del Ayuntamiento de elección popular, de promoción, gestión y ejecución de obras y servicios que requieran los habitantes de las distintas localidades del Municipio.

Artículo 70. La elección de los Consejos quedará sujeta a las condiciones y requisitos que disponga el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente.

Artículo 71. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de la comunidad y de las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL REFERÉNDUM O PLEBISCITO

Artículo 72. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del referéndum o plebiscito, en los casos y bajo los términos que él mismo determine.

Artículo 73. El Ayuntamiento convocará a referéndum o plebiscito, en los casos siguientes:

- I. En aquellas decisiones del Cabildo que determine su importancia o trascendencia;
- II. Para la destitución o permanencia de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, o Autoridades Auxiliares;

Artículo 74. El Ayuntamiento fijará las bases que contendrá la convocatoria, misma que será expedida y publicada en la Gaceta Municipal, en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 75. La consulta ciudadana podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, la Presidente Municipal o las autoridades de la Administración Pública Municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Artículo 76. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 77. A las personas físicas o morales que destaquen por sus logros, actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio o del Estado, el Ayuntamiento les hará entrega pública del reconocimiento oficial a sus actividades.



CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 78. Cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, que no sea de información reservada como confidencial para la población en general, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 79. El acceso a los documentos e información pública de oficio estará regulado de acuerdo a la Ley General de Archivo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y la reglamentación correspondiente. El Municipio para la atención de las solicitudes del ciudadano, contará con una Unidad de Transparencia, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante el Municipio.

Artículo 80. Se dispondrá de una página de internet en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obras y acciones gubernamentales emprendidas, además de servicios, convocatorias, al igual que información turística, histórica y cultural del municipio.

Artículo 81. Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

TÍTULO SEXTO CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 82. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Actividad catastral.** Al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECM, este Título, el Reglamento del Catastro, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. **Catastro Municipal.** A la unidad administrativa de catastro en el municipio del Estado.
- III. **Código.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- IV. **IGCEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- V. **LIGCEM.** Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México".
- VI. **Levantamientos Topográficos Catastral.** Se refiere a las acciones de recorrido en campo para identificar los límites del inmueble y medición de los mismos, contando con la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etc.).
- VII. **Manual.** Al Manual Catastral del Estado de México.
- VIII. **Padrón Catastral Municipal.** Al inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles, resultantes de las actividades catastrales.
- IX. **Reglamento.** Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- X. **Sistema de Gestión Catastral (SGC).** A la herramienta informática desarrollada por el IGCEM para integrar, mantener y actualizar el padrón catastral municipal.
- XI. **Valuación Catastral.** A la actividad catastral que se refiere a la determinación del valor catastral de los inmuebles, aplicando estrictamente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, las normas, lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y el Manual Catastral.
- XII. **Verificación de Linderos.** Se refiere a las acciones de recorrido en campo para identificar los límites del inmueble y medición de los mismos, contando con la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etc.).

Artículo 83. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio Municipal de Chicoloapan, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Municipio, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGCEM y/o por el Ayuntamiento de Chicoloapan, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 84. La Tesorería Municipal a través del Catastro prestará los siguientes servicios:



- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal, previa autorización emitida por la autoridad competente y/o por atribución, en su caso;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones, previa autorización emitida por la autoridad competente, a petición de parte y/o por atribución, en su caso;
- III. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, a petición de parte y/o por atribución;
- IV. Asignación, baja y reasignación de clave catastral a petición de parte y/o por atribución;
- V. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero y constancia de identificación catastral, sólo de los registros que obren actualizados en el padrón catastral municipal.
- VI. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos en su caso, será de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia catastral.

Artículo 85. El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

- I. El propietario o representante legal acreditado;
- II. Los notarios públicos;
- III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 86. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Chicoloapan deberán presentarse a inscribirlos y/o actualizar los datos Técnicos o Administrativos, ante la Tesorería a través de la autoridad catastral municipal, llenando previamente el formato de solicitud y manifestación catastral autorizados por el IGECEM y/o por el Ayuntamiento de Chicoloapan y anexando copia de los documentos que a continuación se enlistan, exhibiendo además, el original para su cotejo.

1. Documento que acredite la propiedad, que puede ser:
 - a. Escritura Pública;
 - b. Contrato privado de compraventa o donación del propietario y del comprador, en su caso;
 - c. Copia certificada por autoridad emisora respecto de la sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
 - d. Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social;
 - e. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra;
 - f. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el Tribunal Agrario, debidamente certificada por dicha autoridad.

2. Manifestación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.
3. Planos autorizados, cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en condominio o conjunto urbano de un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente.
4. Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble, así como el reglamento de condóminos.
5. Plano autorizado de las construcciones, de preferencia en disco compacto en formatos DWG.
6. Licencia de construcción y terminación de obra, emitido por la autoridad competente, en su caso.
7. Recibo del pago del impuesto predial, al corriente.
8. Fotografías de fachada e interiores de la construcción y/o del terreno baldío.
9. Croquis de ubicación.
10. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor del inmueble o de la persona autorizada y, de los testigos mediante carta poder o representante legal, en su caso.

Artículo 87. Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos, el Catastro Municipal sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECM, Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente para que dentro del término de diez días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación respectiva, corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga el Ayuntamiento, realizará la inscripción y/o actualización en el padrón catastral y la determinación del valor catastral actual.

Artículo 88. La inscripción de un inmueble y/o actualización en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 89. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a la administración pública municipal.

Artículo 90. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social.



Artículo 91. Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa deberán prestarse por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general.

Artículo 92. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrá realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 93. Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo y
- XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN

Artículo 94. El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 95. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales



Artículo 96. La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá, en su caso, del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, cuando así lo disponga la ley.

Artículo 97. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande, la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 99. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, en adelante OPDAPAS, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 100. Es atribución del OPDAPAS del Municipio, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 101. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAS del Municipio, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código indicado.

El incumplimiento al presente traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando y en la Ley de cada materia.

Artículo 102. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio.

Artículo 103. Sólo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.



Artículo 104. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua.

Artículo 105. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes, sanitarios de centros comerciales y similares a estos giros, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 106. El pago de derechos de suministro de agua potable, para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, se hará de conformidad con lo siguiente:

- I. Nivel de Consumo Seco. Son aquellos locales, en los que se utilice el agua sólo para el uso del personal que labora en el mismo, debiendo ser menos de tres personas.
- II. Nivel de Consumo Semiseco. Son aquellos en los que el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de seis personas.
- III. Nivel de Consumo Húmedo. Comercios que utilicen el agua en su actividad económica.

Artículo 107. Para el ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal el OPDAPAS, habilitará a notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores a fin de que puedan realizar las siguientes funciones:

- I. Realizar las diligencias de notificación de procedimientos administrativos,
- II. Comprobar que la prestación de los servicios se ajusta a lo descrito en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables
- III. Ejecutar y suscribir las visitas de verificación e inspección administrativa a comercios, servicios, industrias y de uso doméstico,
- IV. Levantar actas administrativas derivadas de las visitas de verificación,
- V. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales
- VI. Coordinar el levantamiento y procesamiento de tomas no registradas, para su debida incorporación al padrón,
- VII. Verificar el correcto funcionamiento de los medidores y toma de lectura,
- VIII. Realizar verificaciones para determinar el giro comercial de los comercios adosados a casa habitación y/o locales comerciales.

Todas las demás que deriven de ordenamientos legales aplicables y las que les encomiende el Director General del OPDAPAS.



TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 108. La Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y movilidad.

Artículo 109. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, será el responsable de garantizar el orden público, la paz social y la movilidad, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110. El Director General de Seguridad Pública y Movilidad, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera la Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 111. La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad está integrada por:

- I. Dirección General.
- II. Dirección Jurídica de Seguridad Pública y Movilidad.
- III. Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo C4.
- IV. Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 112. Es de aplicación en la jurisdicción de este Municipio lo siguiente:

- I. El reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- II. El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. El control disciplinario de los elementos de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 113. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes se desempeñen en la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el Reglamento Interno de Servicio Profesional de Carrera, y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias aplicables en las materias.



Artículo 114. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el órgano colegiado fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia, contribuyendo al desarrollo municipal.

Tiene por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, así como la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 115. Derivado de la importancia de llevar acciones desde la esfera más próxima a la población, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, contará con funciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito.

Artículo 116. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública y movilidad, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad de los mandos. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios, que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 117. La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, además de las atribuciones que tiene conferidas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar a la vigilancia de la circulación, tránsito y estacionamiento en vía pública de vehículos motorizados;
- II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- VI. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;



- VII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado;
- VIII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplica.
- IX. Vigilar que las vías primarias y locales del municipio estén libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte;
- X. Participar de manera coordinada con las autoridades Estatales y Federales en materia de movilidad, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el territorio municipal;
- XI. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XII. En el ámbito de su competencia, determinar infracciones administrativas;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración y participación con la ciudadanía y otras autoridades en materia de movilidad; y
- XIV. Las demás que otros ordenamientos legales le atribuyan.

CAPÍTULO III DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 118. La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, tendrá en materia de vialidad y estacionamiento las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y los Reglamentos en la materia.

Artículo 119. Es competencia única y exclusiva de la autoridad municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento en materia de vialidad tendrá que establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

Artículo 120. Queda prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, o sobre las banquetas, puentes, camellones, y demás calles que determine el Ayuntamiento.

Queda prohibido estacionarse frente a las guarniciones de color amarillo, los lugares permitidos estarán señalados con líneas blancas y cajones de estacionamiento.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



CAPÍTULO ÚNICO DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 121. La Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 122. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Las Unidades Internas;
- V. Los Sectores Social y Privado, y
- VI. Los grupos voluntarios.

Artículo 123. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores, público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, siniestros o desastres y; en consecuencia, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos perturbadores ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 124. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva que se encuentren en el territorio municipal, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los mismos.

Artículo 125. Esta Dirección difundirá de manera amplia y por cualquier medio la cultura en materia de protección civil. Entre sus tareas, estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del Municipio en caso de emergencia y/o desastre, así como organizar de manera directa los centros de acopio que se establezcan dentro del territorio municipal, siendo el único responsable de la administración de los bienes donados por la ciudadanía, y de hacerlo llegar a quien lo necesite bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 126. Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo,



siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Sistema Municipal se vinculará y coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 128. A La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para fines preventivos y operativos, se le constituyen los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria de prevención y control de incendios a través del Cuerpo de Bomberos. Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la Región, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 129. Para las acciones operativas de Protección Civil y Bomberos en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos.

Artículo 130. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 131. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará la operación, atribuciones, funciones y seguimiento del Consejo Municipal de Protección Civil. En dicho Consejo se establecerán las estrategias y opiniones de participación para su aplicación, con base en los recursos disponibles, cuyas acciones serán alternativas de solución y no de operación, en la que única y oficialmente la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad para realizar la aplicación de las mismas, sobre sus funciones en base a las atribuciones de gobierno conferidas.

Artículo 132. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, considerando las acciones de prevención, capacitación, auxilio, restablecimiento y rehabilitación de los servicios vitales municipales, tiene atribución para supervisar, inspeccionar, operar y ejecutar las actividades específicas sobre los fenómenos perturbadores referente a:

- I. Capacitaciones;
- II. Inspecciones y Opiniones Técnicas;
- III. Revisiones, Supervisiones, Autorizaciones o Clausura de inmuebles en situación de Riesgo, en entornos sociales, privados o públicos.
- IV. Aplicación de Medidas de Seguridad.



Artículo 133. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los conductos, programas y/o convenios administrativos y económicos a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de integrar los instrumentos operativos, enunciativos y no limitativos, para realizar acciones preventivas, estructurales y no estructurales sobre lo siguiente:

- I. Elaborar y/o actualizar el Atlas Municipal de Riesgos (Hidrometeorológico, Geológico, Socio-organizativo, Sanitario-ecológico, Químico-Tecnológico) que permita prevenir y disminuir las afectaciones sobre medios físicos, evitando con esto afecciones en la integridad física de las personas y la población en general.
- II. Elaborar y/o actualizar programas de protección civil Municipal, acorde a los diferentes sectores poblacionales existentes.

Artículo 134. Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o representantes legales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y la actividad que realizan, y considerando lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre giros mercantiles y su funcionamiento, sean considerados de alto, mediano y bajo riesgo; estarán obligados a elaborar un Programa Interno y/o Especial de Protección Civil, además de la documentación que la Dirección de Protección Civil Municipal requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, en función del giro comercial y riesgo que represente; además de hacer su respectivo pago de derechos por los servicios solicitados y/o prestados por esta Dirección.

Artículo 135. Los Programas Internos o especiales a que se refiere el artículo anterior, deben adecuarse a los Términos de Referencia para tal fin, con base en los ordenamientos vigentes en la materia. Estos programas estarán sujetos a la revisión y aprobación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 136. Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 137. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, independiente de las atribuciones anteriores, podrá:

- I. Emitir la evaluación o dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de personas físicas en lo individual, integrantes de grupos voluntarios o de personas morales cuya finalidad sean instituciones de protección civil, conforme a las disposiciones en la materia.
- II. Emitir la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas, mecánicas e higiénicas en su caso de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de los grupos voluntarios.



- III. Prestar asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten, en materia de protección civil.
- IV. Emitir el dictamen de la actualización de programas de protección civil.
- V. Emitir el dictamen de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.
- VI. Otorgar servicios de prevención, por hora, para las personas físicas o morales que lo soliciten.
- VII. Prestar el servicio de atención a emergencias, que se provoque por un generador de riesgo, por hora, recursos humanos y materiales que se lleguen a movilizar, dependiendo del tipo de servicio.
- VIII. Realizar servicios de prevención y protección en actos, funciones, espectáculos y diversión en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a concentración masiva de población, por cada vez que se solicite.
- IX. Revisar establecimientos comerciales que no estén considerados como de riesgo, pero que cuenten con características especiales como gas L.P. y/o venta de bebidas alcohólicas, que no tenga afluencia considerable de población dentro del inmueble, por trámite.
- X. Evaluar condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable para carro vitrina para juguetería pirotécnica.

Artículo 138. Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AUTORIZACIÓN E INCUMPLIMIENTO

Artículo 139. Para efectos de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción "g", 38 fracción "e" y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 140. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia, mismos certificados que no serán transferibles a persona alguna.



Artículo 141. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carta pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 142. La Presidente Municipal, sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico, mismos certificados que no serán transferibles a persona alguna.

Queda estrictamente prohibido a cualquier tipo de asociación, religiosa, cultural o de otra índole, la quema de fuegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, sin el permiso expreso determinado en el párrafo anterior.

Artículo 143. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal dictámenes de cumplimiento de medidas preventivas de seguridad se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Cuando la Dirección de Protección Civil y Bomberos imponga y/o aplique alguna medida de seguridad económica, la Tesorería Municipal emitirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

Artículo 144. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

Artículo 145. El incumplimiento de estas determinaciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes, conforme a lo determinado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento.

Artículo 146. Dentro de la zona urbana del municipio queda prohibida la venta directa al público, de pirotecnia, cohetones y otros productos derivados de la pólvora.

En todo el territorio municipal, queda prohibida la explotación de material pirotécnico, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 147. La administración municipal, implementará continua revisión de los procesos, trámites y servicios de atención y tramitación, interna y externa de beneficio a los usuarios, que permita el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones y atribuciones municipales.

La implementación de la mejora regulatoria tendrá como objetivo, elevar el bienestar social, incrementar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de regulaciones con imparcialidad y certidumbre jurídica.

Artículo 148. La Mejora Regulatoria que se desarrolle en la Administración Pública Municipal deberá procurar:

- I. Contener disposiciones normativas, objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplificar administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promover que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promover en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 149. La Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter a aprobación de Cabildo.

Artículo 150. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá a su cargo la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 151. El Gobierno Municipal implementará un sistema de Gobierno Digital y Electrónico que se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información; de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital.



Artículo 152. El objeto del gobierno digital es el de mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 153. El gobierno digital municipal, se regirá por los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 154. El gobierno digital del municipio será establecido en la página oficial del municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 155. El Desarrollo Económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- III. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente; y
- IV. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 156. La administración municipal, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, artesanal, turístico y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros.

Promoverá que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal sean potencialmente demandantes de mano de obra, fomentando el empleo de las personas sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del Municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en



la región por medio del Servicio Municipal de Empleo operando en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.

Vigilará que en los procesos de producción no se utilicen grandes cantidades de agua y que no sean altamente contaminantes.

Artículo 157. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal que sean competentes y concurrentes, la implementación de la apertura rápida de empresas;
- II. Promover cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin impulsar el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el Municipio;
- III. Gestionar programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio;
- IV. Instrumentar, ejecutar y coordinar la política municipal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados municipal y regional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social;
- V. Coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura emprendedora y productividad empresarial bajo un marco de legalidad;
- VI. Operar el Servicio Municipal de Empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México;
- VII. Actualizar anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional;
- VIII. Expedir licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios, coadyuvando con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades económicas;
- IX. Expedir permisos o autorizaciones para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, para actividades comerciales;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las actividades económicas;
- XI. Las demás que le designe la Presidente Municipal.

Artículo 158. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.



Artículo 159. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

Artículo 160. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Artículo 161. En el Municipio de Chicoloapan, cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que haya cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; su Reglamento, el presente Bando, Reglamento de Mejoramiento de Imagen Urbana, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general, aplicables al asunto en particular.

Artículo 162. Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán llevarse a cabo en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 163. Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 164. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.



Para que se otorgue la licencia o refrendo, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la Ley de la materia y el reglamento correspondiente, además de los siguientes:

- I. Tramitar en un plazo no mayor a treinta días naturales su licencia de funcionamiento a partir del inicio de operaciones;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales que correspondan;
- V. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Constancia de fuente fija contaminante expedida por la Coordinación de Ecología;
- VII. Licencia de uso de suelo o cédula de zonificación, según corresponda, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 165. La licencia de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos, ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades.

Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedida por un término de seis meses.

Artículo 166. Las actividades comerciales y de prestación de servicios en la vía pública, mercados y tianguis, deberán ser autorizadas mediante un permiso que otorgue la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 167. Tratándose de la colocación de anuncios publicitarios, distribución de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa; serán autorizados mediante una licencia o permiso otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 168. Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular; o bien, con la finalidad de llevar a



cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del Municipio.

En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso o licencia otorgada.

Artículo 169. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, se podrá conceder la licencia de funcionamiento.

Artículo 170. Los derechos que concede la licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo y por la persona autorizada.

En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.

Artículo 171. Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen único de factibilidad o dictamen de giro.

Tratándose de gaseras, gasolineras o cualquier estación de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 172. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables como sigue:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, duración será máximo hasta las 04:00 am y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.
- IV. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.



Artículo 173. Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días, sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento.

Al titular del establecimiento que incumpla esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 174. Los comercios que expendan bebidas alcohólicas, por ningún motivo funcionaran sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio y en su caso, se aplicará la debida observancia de lo preceptuado por el Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 175. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

Artículo 176. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberá contar con la autorización del área de ecología municipal, para la expedición de su licencia, además de los requisitos que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 177. Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

Artículo 178. Las Licencias de funcionamiento tendrán vigencia al treinta y uno de diciembre de cada año, sea cual fuere la fecha en la que se hubiere expedido, la renovación de las licencias de funcionamiento se realizará durante los primeros tres meses de cada año.

Las licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión, tendrán una vigencia de cinco años, feneciendo el treinta y uno de diciembre del quinto año, siempre y cuando se cumpla con su refrendo dentro del mes de febrero, marzo y abril de cada año.



En caso de no realizar el referendo en el periodo señalado, se tendrá que tramitar la expedición de una nueva licencia de funcionamiento.

Artículo 179. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para expedir y controlar las licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios, así como elaborar y mantener actualizado el Padrón de dichos establecimientos, y los que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 180. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, verificará que los titulares y/o dependientes de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cumplan con la obligación de:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas.
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a una niña, niño, adolescente o incapaz, informarán inmediatamente a las autoridades.
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo del alcohol.
- VI. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa autorizada con folio expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en la entrada del establecimiento con la leyenda:

"Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas"

Artículo 181. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el Padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.



Artículo 182. La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, semifijos, comerciales, industriales y de servicios, así como en el marco de sus atribuciones, requerir, amonestar, imponer medidas de seguridad y/o conminar a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dedique; notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, substanciando el procedimiento administrativo y, en su caso, sancionando a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Artículo 183. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, ordenar y controlar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.

Artículo 184. Los permisos o autorizaciones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda el citado permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que este destinado la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 185. Queda prohibido instalar ladrilleras en predios o domicilios particulares, o cualquier otra actividad industrial que no se encuentre debidamente regulada por la Ley, este Bando o sus reglamentos, bajo los requisitos establecidos en la demarcación territorial.

Quien disponga bienes de dominio privado que cause perjuicio al medio ambiente, altere el orden o no establezca su actividad comercial en el lugar que el desarrollo urbano lo permita, será sancionado con una multa de trescientas unidades de medida y actualización diaria.

La misma sanción será impuesta a aquellos comercios fijos y semifijos que se encuentren en vía pública y que, de manera directa o indirecta, causen deterioro y/o perjuicio al medio ambiente por su acción u omisión en el cuidado del área pública.

Artículo 186. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción de la unidad económica;



- II. Para actividades comerciales que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, acumulación de desechos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos por su superficie, como lo son aceite o grasa;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos como muebles y mascotas muertas;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Bando y demás disposiciones aplicables;
- VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración obstáculos fijos o semifijos, como lo son los postes, puertas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito vehicular y/o de transeúntes, y
- VII. Para aquellos otros fines que la administración considere contrarios al interés público.

Quienes infrinjan el presente artículo se harán acreedores a las sanciones correspondientes del presente Bando.

Artículo 187. Corresponde a la Tesorería Municipal, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, notificar y recaudar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

Artículo 188. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes, pudiendo además:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento, y
- III. Vigilar con las autoridades competentes el reordenamiento del comercio en la vía pública de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Artículo 189. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, está facultado por sí o por personal comisionado para inspeccionar y verificar los establecimientos comerciales, así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro.

Artículo 190. Cualquier acto que los comerciantes realicen en contravención a las disposiciones señaladas en el presente bando y del orden público, podrá generar como consecuencia la cancelación de la licencia de funcionamiento, la clausura del establecimiento comercial y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento; con independencia de las sanciones señaladas en el presente ordenamiento.



Artículo 191. A la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Servicios Públicos a través de Ecología, la Dirección General de Obras Públicas y, la Dirección de Desarrollo Urbano, se les otorgan las facultades legales para ejercer de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia, con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, cumplan con las disposiciones de este Bando y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentarios de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y administrativas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 192. La Dirección de Desarrollo Social, proporcionará las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, promoverá el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 193. La Dirección de Desarrollo Social podrá:

- I. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- II. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- III. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IV. Gestionar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano programas encaminados a mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- V. Promover en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y con organizaciones e instituciones



- públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- VI. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
 - VII. Promover la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral, a su desarrollo social y laboral;
 - VIII. Velar por los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados; así como garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida; por lo tanto las diferentes áreas del gobierno municipal estarán obligadas a otorgar una atención especial y preferente a personas de la tercera edad y personas con discapacidad; y
 - IX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 194. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, coordinará, dirigirá y evaluará la política e infraestructura educativa municipal, apoyando la gestión ante los gobiernos estatal y federal en lo relativo a las necesidades que derivan en los rubros educativos, culturales y recreativos en la población de Chicoloapan.

Artículo 195. Son atribuciones de la Dirección de Educación y Cultura las siguientes:

- I. Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en casa de cultura, centro cultural, red de bibliotecas y rubro educativo, que coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Celebrar convenios con las autoridades educativas federal, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- III. Controlar y administrar el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc., en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes.
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VI. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación y violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.



- VII. Realizar y actualizar el diagnóstico de la situación de la cobertura en alfabetización acceso a la educación básica, para la implementación de políticas públicas y programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del Municipio.
- VIII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel de estudios de quienes participen en los programas establecidos y autorizados.
- X. Impulsar el servicio social de estudiantes y apoyar para que lo realicen en la administración pública municipal sin que ello conlleve que pertenezcan a la plantilla laboral.
- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.
- XII. Apoyar y promover la educación inclusiva para personas con discapacidad.
- XIII. Las demás que le designen las demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 196. La Dirección de Educación y Cultura, además de las anteriores tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existente en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como: talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Brindar a los ciudadanos talleres recreativos y de enriquecimiento cultural en las disciplinas de artes plásticas, danza, música y teatro entre otros utilizando las instalaciones del Ayuntamiento como: Casas de Cultura, Centros Culturales, Bibliotecas y Auditorios;
- III. Realizar eventos de participación ciudadana por categorías en concursos de fotografía, danzón para personas de la tercera edad, coro estudiantil, canto y danza en todas sus categorías;
- IV. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y el disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;
- V. Preservar nuestras tradiciones y costumbres, realizando frecuentemente actividades culturales que fomenten y fortalezcan nuestras raíces; como es el carnaval.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 197. Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Chicoloapan tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer, para evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación; y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local, a fin de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este sentido, se contribuirá al cumplimiento de las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 198. La Dirección de Atención a la Mujer, supervisará las acciones para el cumplimiento de los objetivos “Casa Amiga”.

Artículo 199. La Dirección de Atención a la Mujer, implementará y verificará que los programas y acciones municipales tiendan a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades;
- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género,



con la intención de convertirla en una práctica regular de Administración Pública Municipal y;

- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 200. La Dirección de Atención a la Mujer, tendrá a su cargo:

- I. Impulsar y apoyar las políticas públicas, estrategias y acciones que promuevan el desarrollo integral de la mujer en un marco de equidad de género y libre de violencia.
- II. Generar sinergias y complementariedades con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a las mujeres de Chicoloapan;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto, para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas, que atiendan las demandas de estos sectores sociales;
- IV. Promover la igualdad de trato y acceso equitativo de las mujeres a mejores oportunidades de desarrollo que fomenten su empoderamiento social y económico;
- V. Brindar asesoría jurídica y psicológica con el fin de prevenir conductas violentas;
- VI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
- VIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones; violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.

CAPÍTULO II DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 201. La Coordinación de la Casa Amiga, tendrá a su cargo:

- I. Brindar Refugio seguro para las víctimas;
- II. La atención a mujeres receptoras de violencia, cuya edad oscile de 18 a 59 años con o sin hijos menores de edad;
- III. Ser punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual;
- IV. Establecer acciones de acompañamiento y contención en materia jurídica y psicológica.
- V. Establecer acciones de trabajo social que le permitan a la usuaria salvaguardar su integridad física y en su caso la de sus menores hijos.
- VI. Generar sinergias con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población objetivo.
- VII. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;



- VIII. Informar a la autoridad competente de los casos que tenga conocimiento de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia; y
- IX. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 202. La Coordinación LGTTTTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer y más) tendrá las atribuciones siguientes:

- I. promoverá acciones para fortalecer el respeto y reconocimiento de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual y de género; estableciendo líneas de acción, estrategias y programas que permitan eliminar la exclusión, discriminación y violencia;
- II. Las demás que por los ordenamientos legales le sean aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 203. El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno, la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de conducir la política ambiental con base en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 204. La Coordinación de Ecología, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente natural, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, estableciendo normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación; por lo que, contará entre otras con las atribuciones siguientes:

- I. Emitir dictámenes para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos

- naturales o la salud pública, en sí que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- II. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
 - III. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
 - IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por los hornos de producción de tabique y/o maceta cuando no den cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, así como el tipo de combustible a utilizar en la combustión de los hornos, el cual es determinado por la secretaria en conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas;
 - V. Sancionar la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel, popotes de plástico, o cualquier otro plástico desechable en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.
 - VI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública o privada, que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
 - VII. Las demás que le confiera el presente Bando y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 205. La Coordinación de Ecología, para cumplir con sus objetivos, fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad, se coordinará con otras dependencias administrativas, federales, estatales o municipales, organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población.

Artículo 206. La Coordinación de Ecología, elaborará y actualizará el Padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles, por lo que expedirá el Registro de Fuente Fija Contaminante correspondiente que tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Ningún horno de producción de tabique o maceta, podrá ser instalado o podrá desarrollar su actividad comercial dentro de las zonas urbanas del municipio;

Artículo 207. La Coordinación de Ecología, realizará visitas domiciliarias y/o la práctica de órdenes de visita para las inspecciones a la industria, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de medio ambiente de competencia municipal.



Artículo 208. La Coordinación de Ecología, podrá imponer las sanciones que establecen este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, debiendo fundar y motivar su actuación.

Artículo 209. La Coordinación de Ecología, para evitar riesgos al medio ambiente en cuanto a la producción de residuos peligrosos por personas físicas o jurídico colectivas se coordinará con dichas empresas para verificar que la producción de esos residuos sea controlados y no afecten al medio ambiente, tendrá e impondrá medidas de control, seguridad y sanciones, para aquellas personas físicas o morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peligrosos.

Artículo 210. La Coordinación de Ecología, en conjunto o por separado con la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, presentarán ante la autoridad competente las denuncias de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales que se tengan considerados en el Código Penal del Estado de México; así como en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal.

En caso de emergencia ecológica o contingencia ambiental, informarán a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 211. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 212. La administración municipal en coordinación con Regulación Sanitaria Estatal, llevará a cabo la supervisión y verificación de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que lleven a cabo el manejo, procesamiento y venta de alimentos al público, de acuerdo a las facultades que le confiere el presente Bando.

Artículo 213. La administración municipal proveerá lo necesario para:

- I. Coadyuvar en la prestación de los servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población y mejorara la calidad de los mismos, atendiendo a los

problemas sanitarios prioritarios y en los factores que coinciden y causen daños a la salud, con especial interés en acciones preventivas.

- II. Participará coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promuevan el fortalecimiento.
- III. Fomentar una cultura de participación ciudadana en la prevención de enfermedades.

Artículo 214. El fomento a la cultura de medicina preventiva y educación para la salud en la población escolar y en general, se realizará a través de capacitación y orientación en los temas siguientes:

- I. Adicciones: alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción;
- II. Nutrición;
- III. Enfermedades crónica degenerativas;
- IV. Planificación Familiar;
- V. Educación Sexual;

Artículo 215. Los ciudadanos poseedores de animales de compañía (perros y gatos), tienen las obligaciones siguientes:

- I. Ser responsables de la tenencia de los perros, gatos y otros de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento que los cubra del sol, el frío y la lluvia;
- II. Entregar a cualquier animal de su propiedad que sea agresor o sospechoso de tener rabia a las autoridades sanitarias correspondientes, cuando estas se lo requieran, para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días, como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado y esterilizado.
- III. Ser responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;
- IV. Notificar a la autoridad sanitaria, la tenencia de animales cuya raza sea considerada como peligrosa, tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;
- V. Garantizar el espacio suficiente y seguro, que permita el resguardo seguro de los animales para que no deambulen libremente por las calles;
- VI. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía y/o exóticos dentro y fuera de las Redes Sociales, así como en la vía pública;
- VII. Abstenerse de participar en las peleas de perros

Artículo 216. La Coordinación de Control de Zoonosis y Bienestar Animal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar acciones correspondientes de acuerdo con el decreto 289, capítulo IV BIS de las Unidades Municipales de control y bienestar animal del Consejo Municipal; y



- II. Resguardar en un espacio de Control Animal o donde determine la Autoridad correspondiente, a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudique a la salud pública con sus excretas por un periodo de 48 a 72 horas;
- III. Disponer legalmente conforme a la normatividad aplicable, de los animales que no sean reclamados en el término temporal señalado en la fracción anterior;
- IV. Regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;
- V. Autorizar el adiestramiento canino en espacios públicos, previas medidas de protección civil y seguridad ciudadana;
- VI. Salvaguardar la integridad de los animales cuando se encuentren en maltrato, abandono o agresividad;
- VII. Realizar campañas de esterilización de animales de compañía;
- VIII. Realizar campañas de adopción;
- IX. Realizar acciones de prevención y control epidemiológico de enfermedades zoonóticas de perros y gatos, tales como parasitosis y rabia;
- X. Aplicar sanciones con la autoridad correspondiente a ciudadanos que incumplan con la tenencia responsable;
- XI. Vigilar jornadas de vacunación que se lleven a cabo dentro del municipio, asegurando su efectividad y calidad para salud animal; y
- XII. Las demás que le determinen de forma homologada otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 217. La Dirección de Desarrollo Urbano será la dependencia por medio de la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones en materia del desarrollo urbano en los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares municipales, estatales y federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 218. La Dirección de Desarrollo Urbano conforme a las disposiciones aplicables expedirá:

- I. Licencias de Construcción;
- II. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- III. Cédulas informativas de Zonificación;
- IV. Licencias de uso de suelo;
- V. Cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y;

De conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de



México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 219. La Dirección de desarrollo urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, en el plan de desarrollo urbano;
- II. Autorizar, controlar, vigilar y regular los asentamientos urbanos, así como la utilización del mismo en términos adicionales;
- III. Intervenir en la regulación de la tenencia de tierra urbana;
- IV. participar en la regulación de la tenencia de tierra conforme a la Ley Agraria, en los casos que sea procedente;
- V. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VI. Otorgar certificados y permisos en materia de mejoras a establecimientos industriales, comerciales y de servicio dentro del municipio;
- VII. Reglamentar, regular y extender permisos para realizar modificaciones en guarniciones y banquetas, así como sobre la vía pública a efecto de beneficiarse de algún servicio público o para efectos personales;
- VIII. Las demás que le otorguen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 220. La Dirección General de Obras Públicas en el Municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales; así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico-administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 221. Son responsables en materia de planeación en el Municipio:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidente Municipal;
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- d) Dirección de la Unidad de información, planeación, programación y evaluación; y
- e) La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 222. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente los programas, objetivos,



estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, así como orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 223. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en Chicoloapan se conforma por:

- I. Un Presidente,
- II. Dos representantes del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Un Representante de las organizaciones sociales del municipio o en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 224. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), tendrá a su cargo:

- I. Fomentar dentro del territorio municipal la práctica deportiva y la activación física en todos los grupos y sectores de la población;
- II. Propiciar la interacción familiar, la adecuada salud física y mental de la población, para generar y captar recursos humanos para el deporte;
- III. Atender la demanda de espacios y disciplinas deportivas que la población solicita;
- IV. Generar los convenios correspondientes con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en esta materia;
- V. Organizar programas deportivos a través de ligas, torneos o competencias municipales, ya sea en escuelas, parques, instalaciones deportivas municipales, promoviendo la participación de estudiantes, atletas, entrenadores, y población en general;



- VI. Realizar convivencias deportivas para discapacitados y con personas de la tercera edad;
- VII. Gestionar capacitación y promoción de atletas, entrenadores, jueces, médicos, procurando sus prácticas y capacitaciones en instalaciones óptimas;
- VIII. Establecer un registro municipal deportivo de la población que practique cualquier deporte dentro de sus programas y cursos; y
- IX. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 225. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se constituye por un Consejo que contará con las facultades consagradas en la Ley que crea El Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 226. Serán considerados en este capítulo, las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 227. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará a cabo las acciones necesarias en beneficio de los menores de edad de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

Artículo 228. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, realizarán los programas de prevención general de la comisión de conductas antisociales, tales como la creación de un módulo de prevención social, donde se oriente a la juventud a través de programas de salud sexual y reproductiva, para el desarrollo de capacidades y competencias laborales, de reinserción social y, de prevención y atención integral de las adicciones; a efecto de cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes de los factores que influyen en dichas conductas.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 229. La coordinación de las Oficialías mediadora – conciliadora y calificadoras, estará a cargo de la Presidente Municipal y la Consejería Jurídica.

Artículo 230. A los oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores de este Municipio de Chicoloapan, les está prohibido, la conciliación cuando se trate de mujeres en situaciones de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 231. Se entiende por tipos de violencia, los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: Psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

- I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; y
- VI. Las demás que determinen la normatividad aplicable.

Artículo 232. Se entiende por modalidades de violencia, las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género contra las mujeres y las niñas, las cuales pueden ser:

- I. **Violencia Familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. **Violencia Laboral y Docente.** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.
- III. **Constituye Violencia Laboral.** La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.
- IV. **Violencia Institucional.** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.

- V. **Violencia en el noviazgo:** Son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de



romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;

VI. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas; y

VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 233. El Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 234. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador, las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 235. El objetivo de la Mediación-Conciliación será el de avenir a petición de parte a los habitantes de este Municipio, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 236. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación las diferencias que se susciten relacionadas con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 237. Los convenios resultantes de los procedimientos de mediación-conciliación, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, siempre y cuando; el oficial mediador-conciliador se encuentre debidamente certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento en la vía de apremio de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 238. El Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidente Municipal, al menos un Oficial Calificador, cuya oficina se establecerá en un inmueble público, dentro del territorio municipal y en las comunidades que la misma determine.



Artículo 239. El objetivo de las Oficialías Calificadoras es prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, promover la Cultura de la Legalidad, mejorar la percepción del orden público y de la seguridad para disminuir la reincidencia en faltas administrativas, e imponer y calificar las infracciones municipales.

Artículo 240. Es competencia de las Oficialías Calificadoras el conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de primer grado.

Artículo 241. El Ayuntamiento designará un lugar abierto o de observancia para las niñas, niños y adolescentes que cometan faltas administrativas en territorio municipal, previa custodia del personal de seguridad pública municipal que este en turno, el Oficial Calificador velará por sus derechos fundamentales.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 242. Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal, total o parcial, del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente;
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, sin la autorización de la Autoridad Municipal, o bien, puedan crear riesgos a la población o alterar el medio ambiente; y



- X. Las demás que correspondan a cada una de las dependencias municipales de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 243. Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 244. Las infracciones que causen además un daño patrimonial o de cualquier tipo al Municipio, o bien que constituyan presuntamente actos delictivos, el Ayuntamiento deberá denunciar tales hechos ante las autoridades competentes.

Las áreas administrativas municipales podrán por sí o a través de la oficialía calificadora, establecer una infracción o substanciar los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos, y los demás que derivados de las leyes que resulten competentes y aplicables, encaminados a exigir la reparación del daño, el cumplimiento de la norma o hacer exigible la multa correspondiente.

Artículo 245. La aplicación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, no exime ni releva de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir los particulares, en la comisión de hechos considerados como delitos de lo cual se dará vista correspondiente al agente del ministerio público de la jurisdicción.

Artículo 246. La amonestación, es la advertencia verbal o escrita que la autoridad municipal impone al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo a que se aplicará una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 247. La multa consiste en el pago de la suma de dinero, respaldada por una orden de pago oficial, la cual será cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal o quién su función represente oficialmente, por contravenir cualquier disposición al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización, que esté vigente al momento de su aplicación.



Artículo 248. Arresto, es la detención provisional del que comete hechos, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por éste Bando o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal.

Artículo 249. La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

Artículo 250. Se entiende por reincidencia cuando el infractor cometa violación a cualquier disposición de este Bando, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la infracción.

Artículo 251. Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas de seguridad necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 252. En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación, discapacidad u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la gaceta municipal, se hará comparecer de inmediato ante la oficialía calificadora a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona que padezca sordomudez, discapacidad, alienación u otro trastorno, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido y permitido por el presente Bando.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 253. Las infracciones administrativas que serán sujetas de amonestación cuando se cometan por primera vez por el ciudadano, son las siguientes:

- I. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de cualquier otro tipo, sin la autorización correspondiente;
- II. Abandonar su vehículo en la vía pública;
- III. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, realizar fogatas, así como utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad correspondiente;
- IV. Colocar propaganda comercial en postes sin autorización; y



- V. A toda persona que sea sorprendida ofreciendo vacuna antirrábica sin que este regulada o no garantice su efectividad por mal manejo de red de frío.

A quienes reincidan en la comisión de alguna de estas faltas administrativas, se harán acreedores a una multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o un arresto administrativo hasta por 12 horas.

Artículo 254. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 12 horas, son las siguientes:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común; y
- II. Obstaculizar las actividades de captura de animales agresores o que deambulen en vía pública sin control.

Artículo 255. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o con reparación del daño o con arresto administrativo hasta por 12 horas, son las siguientes:

- I. Tirar basura o desperdicios en la vía pública, siendo peatón o se encuentre a bordo de cualquier tipo de vehículo;
- II. Tirar escombros, materiales de demoliciones en vía pública, lotes baldíos, y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- III. A la persona que agrede física o verbalmente a los elementos de seguridad pública municipal, siempre y cuando esto no sea constitutivo del delito previsto en el artículo 126 del Código Penal del Estado de México;
- IV. Cause ruidos dentro de sus viviendas demasiado altos de manera intencional, que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos.

Artículo 256. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 12 horas, son las siguientes:

- I. Consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo en la vía pública;
- II. Consumir, inhalar e introducir en su organismo cualquier tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos o sustancia prohibida por la Ley General de Salud, encontrándose en espacios públicos;
- III. Obstruir intencionalmente la vía pública, espacios públicos, el tránsito vehicular o peatonal, o altere el orden público y la paz social;
- IV. Realizar o participar en arrancones o cualquier tipo de carreras clandestinas en vehículos de motor;
- V. Conducir cualquier vehículo escandalizado, en sentido contrario a los señalamientos de las vialidades, en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley General de Salud;

- VI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la ley; y
- VII. Realizar actos de violencia en vía pública, espacios públicos o vehículos en contra de alguna persona o grupo de personas.

Artículo 257. Las infracciones administrativas que se sancionarán con multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 12 horas y reparación del daño, son las siguientes:

- I. Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de construcción o permiso correspondiente, entendiéndose como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- II. Causar daños de cualquier tipo a los bienes muebles o inmuebles, infraestructura urbana y/o al equipamiento urbano municipal;
- III. Pintar grafitis o expresiones graficas en los bienes públicos o privados sin la autorización del responsable del inmueble;
- IV. Realizar actos vandálicos que causen daños a las instalaciones, equipo y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 258. Independiente de otras infracciones que pueda conocer la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, también conocerá de las infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal siguientes, en las que, queda prohibido:

- I. Estacionar vehículos automotores en las calles de Libertad, Juárez, Hidalgo, Reforma, Matamoros, Allende, Mina, Galeana, Lerdo, Moctezuma, Leona Vicario, Mejoramiento del Ambiente, 2 de marzo y Zaragoza; Hidalgo desde calle Lerdo hasta calle Venustiano Carranza; Moctezuma desde calle Libertad hasta 20 de Noviembre; Juárez desde calle Moctezuma hasta Carretera México- Texcoco; Libertad desde Moctezuma hasta calle Venustiano Carranza; Prolongación Libertad desde calle Venustiano Carranza hasta Río Coatepec; Calle Galeana; Morelos y Calle Venustiano Carranza; fuera de las guarniciones pintadas en color blanco o en aquellas que contenga señalamiento de prohibido;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo;
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;



- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- VIII. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- IX. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- X. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XI. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública, así como el uso de rampas y espacios asignados a personas con discapacidad;
- XIII. Circular dentro del polígono de la cabecera municipal con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XIV. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono de la Cabecera Municipal, fuera de los horarios permitidos;
- XV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XVI. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XVII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XVIII. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XIX. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XX. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando, y otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, se sancionarán con multa hasta de cinco Unidades de Medida y Actualización diarias.

El usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea objeto de la colocación de un aparato o mecanismo inmovilizador, deberá pagar la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización diarias por el retiro de éste.

Las infracciones previstas en las fracciones VII a la XX, se sancionarán con multa hasta de ocho Unidades de Medida y Actualización diarias.



CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 259. La Dirección de Desarrollo Urbano, conocerá del incumplimiento o infracción a las disposiciones de los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 260. Las infracciones que conocerá la Dirección de Desarrollo Urbano, se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;
- IV. Revocación de la licencia otorgada;
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- VI. Amonestación por escrito al Director responsable de obra y/o al corresponsable de obra;
- VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como Director responsable de obra y/o como corresponsable de obra; y
- VIII. Cancelación de la autorización como Director responsable de obra y/o como corresponsable de obra.

Artículo 261. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 262. La Dirección de desarrollo urbano, impondrá al titular de la licencia de construcción o a los Directores responsables de obra y/o corresponsable de obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - a) Se obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria cálculo autorizados;
 - b) Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de construcción correspondiente;
 - c) En la construcción no se respeten las previsiones contra incendio; y

- d) No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.
- II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - a) Se determine que, por la realización de excavaciones u otras obras, se afectó la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
 - b) Con motivo de la ejecución de la construcción, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en la vía pública; y
 - c) Se trate de incumplimiento del Libro octavo del código administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, a las licencias de construcción o de los permisos por parte de los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra.
- III. Con multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cuando:
 - a) Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente;
 - b) Las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado; y
 - c) Se viole una medida de seguridad.

Artículo 263. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en los artículos anteriores.

Para los efectos de este artículo, se considera reincidente a aquella persona física o jurídico colectiva que incurra en otra infracción, diferente o igual a aquella por la que haya sido sancionada con anterioridad, durante la vigencia de la licencia de construcción que se le haya otorgado.

Artículo 264. Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;
- II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Bando, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y
- III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

Artículo 265. La demolición parcial o total que ordene la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, esta autoridad municipal la mandará ejecutar por su cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.



CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL

Artículo 266. La Dirección de Protección Civil y Bomberos conocerá de las infracciones el ámbito de su competencia, establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, en su caso sancionará con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión de actividades parcial o total;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Revocación de los registros, permisos o dictámenes;
- VI. Demolición de una obra o instalación; y
- VII. Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 267. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 268. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el presente Bando y el Reglamento de Protección Civil Municipal al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y la seguridad de la población;
- II. El incumplimiento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgos y seguridad;
- III. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad;
- IV. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- V. Los antecedentes del infractor;
- VI. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- VII. La reincidencia, en su caso; y
- VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.



Artículo 269. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De 100 a 490 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:
 - a) Viole o traspase la cinta delimitadora colocada en el lugar del siniestro para evitar daños físicos a personas o sus bienes; y
 - b) Viole o retire sellos de suspensión de actividades o clausura de algún establecimiento comercial, colocada como medida de seguridad para evitar daños a personas o bienes.
- II. De 1000 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la Dirección de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo; y
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- III. De 3000 uno a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con el Dictamen del Comité de Giro.
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 - c) No permita el acceso al personal designado de la administración pública municipal para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- IV. De 4000 uno a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 270. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el infractor de acuerdo a las normas legales le correspondientes.

Artículo 271. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 272. Para la imposición de sanciones por infracciones a este capítulo o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios:
 - a) Por los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de elementos y recursos naturales o de la biodiversidad, y

- c) En su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable;
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada;
- III. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

Artículo 273. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo, y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 274. La Dirección de Servicios Públicos a través Coordinación de Ecología, emitirá infracción que podrá ser calificada con multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Produzca muy alto ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y/o habitantes del Municipio, de acuerdo a la Norma Oficial vigente en la materia. (en centros escolares, de trabajo, o locales comerciales).
- II. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, así como descargar aguas residuales a la red de drenaje;
- III. Pude o tale los árboles de la vía pública o propiedad privada sin la autorización correspondiente, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo;
- IV. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, realice quemas a cielo abierto en lugares de uso común o en predios particulares;
- V. Deposite, arroje y acumule residuos sólidos urbanos, animales muertos, desechos contaminantes, escombros y materiales de construcción en lotes baldíos, predios particulares, parques o jardines;
- VI. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- VII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, generando insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad;
- VIII. Realice actividades económicas, industriales, de servicios o de construcción y no cuente previamente con la cédula ambiental municipal o no dispongan de un control

- y autorización por la Secretaría del Medio Ambiente por la gestión integral de sus residuos sólidos; y
- IX. Arrojar sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en la vía pública y/o el sistema de drenaje y alcantarillado.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ZONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 275. Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades correspondientes de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento; el Bando y el reglamento de la Coordinación de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 276. Para la imposición de sanciones por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, este capítulo o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios:
 - a) Por los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos;
 - c) La afectación de elementos y recursos naturales o de la biodiversidad; y
 - d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable.
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada;
- III. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

Artículo 277. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la Reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 278. La Coordinación de Control de Zoonosis y Bienestar Animal, emitirá una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. No recoja y deposite en el lugar apropiado las excretas de su o sus mascotas cuando transiten en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes o arrojar a la vía pública las que defecan en el domicilio;
- II. A la persona que permita que los animales domésticos deambulen libremente en la calle;
- III. Al propietario que se niegue a la captura de un animal agresor para su observación clínica;
- IV. A la persona que se niegue a reparar el daño que el animal de su propiedad haya ocasionado;
- V. A todo aquel que venda animales en la vía pública.
- VI. A los establecimientos fijos que cuenten con permiso para venta de animales domésticos y que los tengan en mal estado de salud, así como sin agua, alimento, sombra o espacio suficiente para su correcto desarrollo.
- VII. A toda persona que sea sorprendida en flagrancia abandonado animales en la vía pública.
- VIII. A la persona que cause daño de cualquier índole a un animal, generando maltrato evidente al mismo.

La Coordinación de Control de Zoonosis y Bienestar Animal podrá disponer y tener en resguardo a los animales que se encuentren dentro de los supuestos anteriormente mencionados hasta que se cumpla con el pago de la infracción y se repare el daño, en caso de no realizarlo en el tiempo establecido la autoridad correspondiente dispondrá de manera total y futura sobre los mismos, en este sentido el dueño de la mascota pagará todos y cada uno de los gastos ocasionados de la manutención.

Artículo 279. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 280. Las infracciones serán sancionadas por la Dirección Desarrollo Económico, de la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;



- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión del permiso; y
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Artículo 281. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y el Reglamento de Desarrollo Económico, se deberá considerar:

- I. La veracidad de o falsedad de los datos proporcionados por el infractor o las personas físicas o morales al contestar los requerimientos formulados por la autoridad.
- II. La gravedad en la que se incurra
- III. Los antecedentes del infractor
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor
- V. Los antecedentes del infractor

Artículo 282. A los titulares o permisionarios que, para la obtención del dictamen de giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionarán con multa y clausura permanente de la manera siguiente:

- I. Para las unidades económicas de bajo impacto, multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Para las unidades económicas de mediano impacto, multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y
- III. Para las unidades económicas de alto impacto, multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 283. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la Reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 284. Cuando se trate de unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a las sanciones siguientes:

- I. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando:
 - a) Incumplan con el horario de funcionamiento de 8:00 a 20:00 horas;

- b) Los titulares o dependientes ingieran o vendan bebidas alcohólicas durante sus labores;
 - c) No consulten al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente; y
 - d) Ocupe la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial.
- II. Multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente, a quien no cuente con licencia de funcionamiento actualizada para poder desempeñar su actividad comercial;
- III. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica cuando no cuente con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción primera.

Artículo 285. Además de lo señalado en el artículo anterior, se podrá suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad.

Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 286. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa de 250 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de giro, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;
- II. Con multa de 600 a 900 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades por noventa días;
- III. Con multa de 2000 a 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos;
- IV. Con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la clausura permanente, cuando la unidad económica no cuente con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente;
- V. Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por:

- a) Vender bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes o personas incapaces, o bien permitan que alguien más se las facilite; y
 - b) Contratar a menores de edad para la venta y suministro de bebidas alcohólicas.
- VI. Con multa de 1500 a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas cuando:
- a) No cuente con elementos de seguridad, debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
 - b) No cuente con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
 - c) Sirva o expendá bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.

Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.

Artículo 287. Cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto sin venta de bebidas alcohólicas, se impondrán multas de conformidad con las medidas siguientes:

- I. Con una superficie menor a treinta metros cuadrados:
 - a. Con multa de 10 a 30 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
 - b. Con multa de 30 a 60 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días;
- II. Con una superficie de treinta a doscientos metros cuadrados:
 - a. Con multa de 20 a 50 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
 - b. Con multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días;
- III. Con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados:
 - a. Con multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
 - b. Con multa de 150 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días.

Artículo 288. Cuando se trate de unidades económicas gaseras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

- I. Con multa de 250 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de impacto regional, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.
- II. Con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión provisional de actividades hasta por 90 días, cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente;
- III. Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por poner en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección.

Artículo 289. A las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que afecten a la biodiversidad, alteren los ecosistemas, o provoquen el desequilibrio ecológico, serán sancionados:

- I. Con multa de 200 a 400 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.
Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en la Evaluación de Impacto Estatal, la licencia de funcionamiento y la autorización de ecología municipal, se suspenderán provisionalmente actividades por un término hasta de 90 días.
- II. Con multa de 400 a 900 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente; se suspenderán provisionalmente actividades por un término hasta de 90 días.

Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.

Artículo 290. Como medida de seguridad, según la gravedad de la infracción, la dirección podrá suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de las unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de preservar el interés público y la salud.



Artículo 291. Las unidades económicas dedicadas a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, que reincidan en la comisión de alguna infracción, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 292. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

Artículo 293. Con multa de 15 a 25 veces la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometer la infracción, aquellos comercios fijos y semifijos que se encuentren en vía pública y que obstruya el espacio público destinado a la circulación o a la permanencia de los peatones, aceras, banquetas, pasos peatonales; así como el arroyo vehicular.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ EL OPDAPAS

Artículo 294. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento impondrá las infracciones siguientes:

- I. Con multa de 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien se oponga a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por el verificador;
- II. Con multa de 200 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien ejecute o consienta que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- III. Con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien cause alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable;
- V. Con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien se conecte a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado sin la autorización correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBSERVANCIA

Artículo 295. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.



- IV. La reparación del daño.
- V. y/o trabajo comunitario.

Si el infractor comprueba ser jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Artículo 296. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y el Reglamento de Regulación Comercial, se tomará en consideración:

- I. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor o las personas físicas o morales al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;
- II. La gravedad en la que se incurra;
- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. Los condiciones socio-económicos del infractor.
- V. Los antecedentes del infractor

Artículo 297. La amonestación, es la advertencia verbal o escrita que la autoridad municipal impone al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo a que se aplicará una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 298. La multa consiste en el pago de la suma de dinero, respaldada por una orden de pago oficial, la cual será cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal o quién su función represente oficialmente, por contravenir cualquier disposición al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización.

Artículo 299. Arresto, es la detención provisional del que comete hechos, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por este Bando o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal.

Artículo 300. La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

Artículo 301. Se entiende por reincidencia cuando el infractor cometa violación a cualquier disposición de este bando, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la infracción.

Artículo 302. Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.



Artículo 303. En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la gaceta municipal, se hará comparecer de inmediato ante la oficialía calificadora a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU PROCEDENCIA

Artículo 304. Los actos administrativos emitidos por las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, podrán impugnarse administrativamente mediante la interposición del Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal, o bien, iniciar Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; en ambos casos, en los términos y condiciones que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abroga el Bando Municipal que se publicó el cinco de febrero de dos mil veintitrés.

Artículo segundo. El presente Bando entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo tercero. Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo cuarto. Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por este Bando o por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo quinto. Los reglamentos municipales publicados en los términos y condiciones del Bando que se abroga, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo sexto. Para lo no previsto en el presente Bando, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanen, los reglamentos vigentes y/o manuales de las Dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chicoloapan, así como por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo Séptimo. A partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, entrará en funciones el juzgado cívico, sustituyendo las funciones y atribuciones de la oficialía mediadora-conciliadora y la oficialía calificadora, por lo que quedarán derogados los artículos 229, 230 y, 233 al 241.

Artículo Octavo. La imposición de las infracciones contempladas en el presente Bando a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, serán impuestas conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo Noveno. El Reglamento de Justicia Cívica Municipal, deberá ser publicado y entrar en vigor el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DIRECTORIO

Lic. Nancy Jazmín Gómez Vargas
Presidente Municipal

Dan Hernández Torres
Síndico Municipal

Angelica Pérez Cerón
Primera Regidora

Fernando Alberto Gómez Miranda
Segundo Regidor

Lic. Brizeida Uri Gómez Tirado
Tercera Regidora

Pablo Sergio Mendoza Vázquez
Cuarto Regidor

Guadalupe Flores
Quinta Regidora

Mtro. Jorge Canek González Gallardo
Sexto Regidor

Delia Laura Hernández Hernández
Séptima Regidora

Dionisio Hernández Muzquiz
Octavo Regidor

María del Rocío Hernández Corona
Novena Regidora

Lic. Teodora Janet Valencia Aguilar
Secretaria del Ayuntamiento

BANDO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN 2024